



ACUERDO CREE-73-2024

“APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-05-2024 DENOMINADA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que, mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales aplicable a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, modificado mediante Acuerdos: 1) Acuerdo CREE-065 del 27 de junio de 2020, 2) Acuerdo CREE-36-2022 del 24 de junio de 2023.
3. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su Artículo 15 inciso D establece que: *“...Las empresas distribuidoras estarán obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras. A ese fin, las empresas distribuidoras instalarán medidores bidireccionales a esos consumidores. El Reglamento normará lo relativo a la medición y a la liquidación mensual.”*
4. Que mediante Acuerdo CREE-01-2023 de fecha 16 de enero de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó el Artículo 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), e indicó en su literal “A” lo siguiente: *“Pliego tarifario transitorio. Las Empresas Distribuidoras están facultadas para proponer a la CREE pliegos tarifarios sustentados en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales aprobado mediante Resolución CREE-016 del 20 abril de 2016, en tanto se finalicen los estudios tarifarios y se apruebe el pliego de tarifas resultante de la aplicación del Reglamento de Tarifas aprobado mediante Resolución CREE-148 del 24 de junio de 2019...”*
5. Que la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales en su Artículo 28 establece que: *“Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excesos de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los Usuarios Auto productores Residenciales y Comerciales, a una tarifa aprobada por la CREE basada en los costos evitados de suministro.”*
6. Que mediante el oficio número CREE-112-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) solicitó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentar una propuesta tarifaria que permitiera remunerar la energía inyectada de regreso a la red por sus usuarios residenciales y comerciales equipados con medios de generación renovable.



7. Que mediante el oficio número GG-019-01-2024 de fecha 10 de enero de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) una propuesta preliminar de tarifa para Usuarios Autoprodutores.
8. Que como complemento al oficio mencionado en el numeral 7 anterior se remitió el oficio número GG-282-06-2024 de fecha 26 de junio de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la propuesta de tarifas para Usuarios Autoprodutores acompañada de los sustentos y memorias de cálculo utilizados.
9. Que en fecha 30 de julio de 2024 la ENEE presentó el informe denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES” contentivo de la propuesta final de las tarifas para Usuarios Autoprodutores acompañada de los sustentos y memorias de cálculo utilizado
10. Que en fecha 31 de julio de 2024 la ENEE presentó una actualización del informe denominado “PROPUESTA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES” contentivo de la propuesta final de las tarifas para Usuarios Autoprodutores acompañada de los sustentos y memorias de cálculo utilizados.
11. Que el documento contentivo de la propuesta de tarifas para Usuarios Autoprodutores presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) contempla sustentos y hojas de cálculo en base a las recomendaciones recibidas mediante oficio CREE-112-2023.
12. Que esta Comisión Reguladora ha evaluado la propuesta de tarifas para Usuarios Autoprodutores presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y ha determinado que es necesario establecer el valor de la tarifa de usuarios autoprodutores que se incluirá en el pliego tarifario vigente.
13. Que el Procedimiento de Consulta Pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de la tarifa para Usuarios Autoprodutores presentada por la ENEE.
14. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.



Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone entre los objetos de la ley, promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico y el uso eficiente de la electricidad por parte de los usuarios.

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará al exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones, consultas en materia de tarifas o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-45-2024 del 31 de julio de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículos 3, literal D, 15, inciso D, 22, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 72, literal A, del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); artículo 28 de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Acuerda

PRIMERO: Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *"Informe técnico - Tarifa para Usuarios Autoprodutores"*, para efecto de los procesos de consulta pública CREE-CP-05-2024.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2024 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de implementación de la tarifa para Usuarios Autoprodutores.

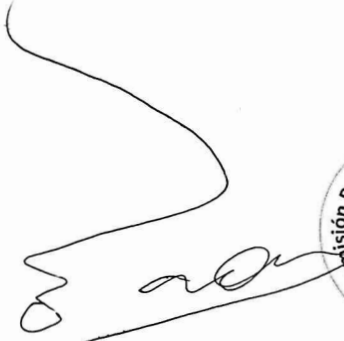
TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta pública CREE-CP-05-2024 *"Tarifa para Usuarios Autoprodutores"*. La invitación relacionada a la Consulta Pública será mediante convocatoria, según el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-05-2024, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del jueves 01 de agosto y cerrará a las 12:00 horas del jueves 15 de agosto de 2024 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo la consulta pública, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-05-2024 *"Tarifa para Usuarios Autoprodutores."* La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ